

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el acibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 91.

Por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha sido concedido el correspondiente *Esquejador* a favor del Sr. Armando López Ulloa, nombrado Cónsul general de El Salvador, en Barcelona, con jurisdicción en toda España.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y al objeto de que al citado señor le sean guardadas las consideraciones que le corresponden en el ejercicio de su cargo.

Soria 12 de Abril de 1946.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

839

CIRCULAR NÚM. 92.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, desde la tarde del miércoles a igual hora del Sábado Santo, quedarán suspendidos toda clase de espectáculos sin más excepciones que algún concierto sacro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que le sea dado su más exacto cumplimiento.

Soria 15 de Abril de 1946.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

857

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 32 de la reglamentación nacional de la industria resinera, si bien establece que la remuneración de los representantes del Distrito Forestal se abone por partes iguales entre la empresa y dueño o dueños del monte, no determina cuál ha de ser aquella, lo que ha originado se venga fijando su cuantía sin un criterio uniforme.

Siendo función de estos representantes el intervenir en las operaciones de pesado y vaciado de barriles, determinación de impurezas, etc, y en cuantas incidencias puedan derivarse de dichas operaciones, es lógico se tengan en consideración la responsabilidad que les incumbe al determinar su retribución y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta que, aunque los distintos emolumentos que hayan de integrar aquella, así como sus demás de-

rechos laborales, hagan referencia a los establecidos para los trabajadores de esta industria en la reglamentación nacional vigente, ello no quiere decir dependan de la empresa obligada a satisfacerles o cumplirles, juntamente con el dueño o dueños del monte, sino del Distrito Forestal. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que el salario de los representantes del Distrito Forestal (a los que se hace referencia en los artículos 32 y siguientes de la reglamentación nacional) quede fijado en doce pesetas diarias.

Disfrutarán también del plus de carestía de vida y plus de cargas familiares en la forma establecida para los trabajadores de dicha industria en el referido texto laboral, así como de la gratificación de Navidad si en dicho día se hallasen desempeñando el cargo, o a su parte proporcional, caso de que hubiesen cesado antes en el mismo.

Disfrutarán también de la vacación reglamentaria en proporción al tiempo que hayan ostentado el cargo.

2.º Las empresas abonarán a los representantes del Distrito Forestal las cantidades que les correspondan por los antedichos conceptos, exigiendo, en su caso, el 50 por 100 del total satisfecho, incluso de las cargas por seguros sociales, del dueño o dueños del monte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de Abril de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo (B. O. del E. del día 10 de A.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Por órdenes de la Presidencia del Gobierno de catorce del corriente mes, publicadas en el *Boletín oficial del Estado* del diecisiete, se han autorizado nuevos precios para el cemento Portland y los productos siderúrgicos, que representan aumentos del cuarenta y cuatro con sesenta y seis centésimas por ciento, para el primero de dichos materiales, y mas del diez por ciento, por término medio, para los últimos.

Para las obras que se ejecuten por contrata, los referidos aumentos están amparados por la ley de revisión de precios de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y, asimismo, las que se realizan por destajos cuando cumplen las condiciones que fija el artículo octavo de dicha ley.

Pero hay muchas otras en curso de

ejecución por destajo que quedan excluidas de los beneficios de la citada revisión de precios y cuya paralización sería inmediata por el hecho de que, como sucede con las depantanos y canales, así como en las de puertos, el cemento Portland es el material que por su cantidad y precio tiene principal influencia en el total importe del presupuesto, tanto que en la mayoría de los casos representa éste un porcentaje aproximado del cincuenta por ciento.

Precisamente las campañas de primavera y verano son en las que, por múltiples circunstancias, puede intensificarse el ritmo de ejecución de todas las obras públicas y son también estas las que más pueden aliviar el paro obrero en determinadas regiones de nuestro país, por lo que conviene evitar cualquier solución de continuidad en las mismas, así como procurar que no se demore el comienzo de las que tengan proyecto aprobado y esté en período de trámite la autorización para realizarlas, dada la importancia de todas ellas en relación con el progreso de la riqueza nacional.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. a) El cemento Portland y los productos siderúrgicos que falten por adquirir para la terminación de las obras que, estando en curso de ejecución por destajo, no tengan derecho a la revisión de precios autorizada por la ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, podrá ser facilitado por la Administración a los destajistas que así lo soliciten, en la condición de que éstos renuncien al derecho de suspender los trabajos al finalizar cualquiera de los sucesivos destajos en la parte de obra en que por el Ministerio de Obras Públicas sean requeridos para continuarlas, y se comprometan a seguirlos a los mismos precios obtenidos en la respectiva licitación o a los que resulten de las modificaciones autorizadas por este decreto.

b) La obligación del suministro por la Administración del cemento Portland quedará limitada a la adquisi-

ción de éste sin envase, sobre vehículo de transporte, en fábrica; y por lo que se refiere a los productos siderúrgicos, a la parte de éstos que comprende las elevaciones de precio autorizadas por la orden de la Presidencia del Gobierno de catorce del corriente mes.

c) Los precios unitarios que sirvieron de base para la licitación en los concursos de los citados destajos y que correspondan a las obras en que intervengan dichos materiales y estén pendientes de ejecución, se entenderán disminuidos en la parte del suministro de los mismos definida en el apartado b) de este artículo; y, en consecuencia, quedará también reducido en la cantidad que resulte de la aplicación de los nuevos precios a las obras que falten por ejecutar y de la baja obtenida en el concurso, el importe total de la respectiva adjudicación, así como el de las sucesivas prórrogas de destajo que sean acordadas con arreglo a las condiciones de este decreto.

Artículo segundo.—a) Para las obras comprendidas en este decreto, las adquisiciones del cemento Portland, sin envases, sobre vehículos de transporte en fábrica y de los productos siderúrgicos, en la parte del suministro de éstos afectada por la elevación de precios a que se refiere la precitada orden de la Presidencia del Gobierno, podrán ser realizadas por la Administración por gestión directa, sin la necesidad de previa autorización especial.

b) A los expresados efectos, los presupuestos de los respectivos proyectos se entenderán autorizados, sin nueva tramitación, en la cantidad que resulte de incrementar los importes de los suministros de dichos materiales en la parte de obra que falta por ejecutar, con arreglo a las condiciones que determina este decreto, y con la única limitación de que no sea rebasada la consignación que, con cargo al vigente presupuesto, haya sido fijada anteriormente para la respectiva obra.

Artículo tercero. A los efectos de este decreto se consideran en curso de ejecución todas las obras cuyos proyectos estuviesen aprobados definitivamente para ser realizadas total o parcialmente por administración, me-

diante concurso de destajos, con cargo al presupuesto del corriente año.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA E. LADREDA Y M. VALDES.

(B. O. del E. del día 4 de A.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 8 de Junio de 1945, se establecieron los modelos de hoja de ruta y de registro de expediciones en los servicios públicos de transporte por carretera, a efectos estadísticos, que quincenalmente debían remitir los empresarios de dichos transportes a las Jefaturas de Obras Públicas.

En la práctica se ha demostrado no ser necesario que la remisión de los expresados datos se haga con la frecuencia señalada, siendo suficiente que las hojas de ruta y los registros de expediciones de cada mes obren en poder de las Jefaturas antes del día cinco del mes siguiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que se entiendan modificados los apartados primero, segundo y tercero de la orden de 8 de Junio de 1945 en el sentido de que las colecciones de hojas de ruta correspondientes a cada uno de los viajes efectuados en los servicios de viajeros y los registros de expediciones de mercancías formalizados para cada mes deberán remitirse a las Jefaturas de Obras Públicas dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de Marzo de 1946.—P. D., Marquina.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 12 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION DE GENERAL TRABAJO

Habiéndose suscitado diversas consultas referentes a la reglamentación nacional del Trabajo en locales de Espectáculos,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º El Personal de Limpieza no perteneciente a las empresas de Espectáculos no está sujeto a esta reglamentación, sino a la orden de 31 de Diciembre de 1945.

2.º En el reglamento de régimen interior se especificarán las funciones propias de los Jefes de Cabina, Operadores y Aspirantes, así como las de los Maquinistas y Montadores, siempre dentro de las líneas generales de la reglamentación. En el mismo reglamento se consignarán las compensaciones económicas que preceptúa la ley de Contrato de Trabajo para el sueldo de Conserje cuando la empresa le otorgue casa, luz agua y carbón.

3.º Los Apuntadores pertenecientes a la empresa de locales de Espectáculos y no a las Compañías de actores, quedarán asimilados en retribución y derechos a los Regidores que igualmente pertenezcan a dichas empresas de locales.

Los Avisadores tendrán el sueldo de las categorías correspondientes a Oficiales terceros.

Los Taquilleros que, además de las funciones señaladas en la reglamentación como propias, llevan la Jefatura de la taquilla con la responsabilidad y fianza correspondientes, disfrutarán de un Plus del 30 por 100 sobre el sueldo de Taquilleros.

Tendrán categoría de Taquilleros las expendedoras o taquilleras de boletos en canódromos, hipódromos, velódromos y frontones.

Los Mozos de pista de circo que ejerzan funciones distintas y superiores a las de simple esfuerzo mecánico que se señalan en la reglamentación, se asimilan en sueldo a los Oficiales de tercera.

4.º Dadas las especiales funciones de trabajo de los Maquinistas y sus Oficiales en días de estreno, la jornada de dichos trabajadores podrá ser incrementada en dos horas al día, sin que se estimen éstas como extraordinarias y teniendo tan solo el derecho al salario prorrateando que corresponda.

5.º El Personal Técnico (Médicos, etcétera), tendrán derecho a optar por permanecer la jornada completa con los consiguientes derechos en orden a retribución o quedar fuera de la empresa percibiendo su asignación en concepto de honorarios por su profesión.

6.º *Retribución.*—a) Para supercepción por jornada completa hay que especificar que se considerará como tal el conjunto de «dos funciones», siempre que ello implique tiempo superior a cuatro horas; y en el caso de que no llegue a tal límite de horas se abonará la parte de salario proporcional al trabajado.

b) En aquellos locales que funcionen uno o más días a la semana, sin llegar a seis, se establece que el personal con retribución mensual prorrateará ésta dividiendo su total al mes por treinta y multiplicando el conciente por los días trabajados durante aquél.

7.º *Quinquenios.*—Por tratarse de cosas distintas los «efectos económicos» y el «cómputo de antigüedad», de acuerdo con los artículos 4.º y 33 de la vigente reglamentación nacional de Trabajo en locales de Espectáculos se procederá a computar la antigüedad para quinquenios a partir de la fecha de primero de Enero de 1939, dentro de la categoría respectiva, estimándose que no existe cambio en la misma cuando la función desarrollada siga siendo idéntica, aunque haya sufrido modificación la nomenclatura oficial del cargo. La expresada fecha será mantenida en todos los casos, a excepción de aquellos en que por disposiciones legales se haya dispuesto otra.

Estos aumentos por tiempo de servicio se computarán por días naturales, aunque durante ellos no se efectúe trabajo alguno debido a la clase de explotación efectuada en el local de espectáculo de que se trate.

Los efectos económicos serán a partir de la fecha de vigencia de la reglamentación para aquel personal que tuviera ya derecho a ello, y a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumpla en caso de tratarse de personal que adquiera estos derechos de posterioridad a la fecha vigencia de la reglamentación.

8.º *Vacaciones.*—Habiendo establecido el artículo 37, número 1, apartado a), que el personal técnico, administrativo y titulado tendrá como mínimo veinte días, el personal de cabina poseedor de título (Jefes, Operadores, así como los Ayuntes que lo posean) deberá tener también veinte días de vacaciones completas retribuidas.

La excepción del régimen de vacaciones para el personal de empresas de locales de espectáculos que abran menos de seis meses no podrá aplicarse al local donde se trabaje solamente menos de tres días por semana; ni a aquellos que, trabajando más días, reducen o cierran el espectáculo en verano. Tampoco cabe prorrateo alguno para los locales que no lleguen al año completo y pasen de los seis meses de trabajo.

9.º Cuando en el artículo 34, número 3, de la vigente reglamentación se establece para el personal administrativo la jornada de cuarenta y cinco horas semanales, debe entenderse en referencia simplemente con el personal administrativo de oficinas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1946.—El Director general de Trabajo; A. Miranda.—Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(B. O. del E. del día 10 de A.)

Ilmos. Sres.: Habiéndose presentado distintas consultas sobre diversos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Industrias Químicas.

Esta Dirección general en uso de las atribuciones que tiene concedidas por la orden aprobatoria de la citada Ordenanza Laboral, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Las mujeres de limpieza, cuyo haber se señala por horas en la citada Reglamentación, percibirán sus haberes de esta forma, en caso de que no se encuentren contratadas por jornadas completas. Si su contrato de trabajo fuera estipulado para jornadas completas percibirán la remuneración correspondiente a las obreras pinches.

2.º El personal que efectúa el cobro de recibos, percibirán como tales cobradores una remuneración igual a la de los Conserjes.

3.º En el art. 22, apartado d) se señalan porcentajes especiales en Caucho. Estos porcentajes habrán de cal-

cularse separadamente para Oficiales y Ayudantes, guardándose la relación de cada clase dentro de las diferentes categorías de Oficiales y Ayudantes.

Por otro lado, el porcentaje consignado en dicho artículo para Oficiales se entiende de aplicación para todas las Industrias, no así la de Ayudantes que sólo en Caucho se admiten graduaciones dentro de esta categoría.

4.º Los Peritos formarán un grupo y categoría específica dentro del grupo de Técnicos titulados que será definido como sigue: Peritos: Es el personal que con un título de carácter secundario de peritaje en cualquiera de sus modalidades, ayuda a las órdenes inmediatas de los Directores, Subdirectores, Técnicos Jefes y Técnicos.

Sus sueldos serán en las tres zonas los asignados a los Jefes Administrativos de 1.ª.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 30 de Marzo de 1946.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.—Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(B. O. del E. del día 10 de A.)

En el *Boletín oficial del Estado* del día 5 de Marzo, número 64, en el que se publica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, se ha observado las siguientes erratas:

En la página 1738, columna primera, artículo octavo, A), número 2, letra b) dice: «Capataz Encargado», debe decir: «Encargado».

En la página 1738, columna tercera, artículo doce A), número 2, letra b) dice: «Capataz Encargado», debe decir: «Encargado».

En la página 1739, columna tercera, artículo 15, profesionales o de oficio, apartado a), Oficiales primeros, dice: «Tendrán esta categoría los Ayudantes de Técnicos y los Conductores de camiones»; debe decir: «Tendrán esta categoría los Conductores de camiones tractores y coches turísticos».

En la página 1741, columna primera, artículo 21, falta un último párrafo de dicho artículo que dirá: «El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos de ingreso y ascensos será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que hayan de proveerse, designados de una terna de su personal que presentará el Sindicato correspondiente».

En el cuadro salario, Empleados, número 1, Administrativos, Jefes de segunda, se señala el sueldo de 1.000, 990, 880; debe decir: «1.000, 950, 900.»

En el mismo cuadro, al hablar de Subalternos, se especifica como sueldo del Conserje: 420, 400, 378; debe ser: «475, 450, 410.»

En la página 1743, columna segunda, artículo 38, dice: «Censos» debe decir: «Pluses».

En la página 1745, columna segunda, artículo 53, núm. 3, dice: «... previo examen de aptitud...»; debe decir: «...previo examen de ingreso...».

En la página 1746, columna tercera, artículo 64, número 4, dice: «...en el término del informe...»; debe decir: «...en el término de un mes; contado desde la emisión del último informe...».

En la página 1747, columna tercera, artículo 70, número 2, dice: «...a las del apartado a) de ésta...» debe decir: «...a las del apartado 1) de ésta...».

Madrid 30 de Marzo de 1946.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 10 de A.)

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

Trozo de la capital

Relación nominal de los inscriptos de Marina, nacidos en la provincia de Soria y que han de servir en la Armada, con el reemplazo de 1947, debiendo ser baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Folio 329 47.—Andrés Sebastián Abad Iglesias, hijo de Sebastián y Angela, natural de Burgo de Osma, vecindado en id., nacido en 30-11-927.

Bilbao 11 de Abril de 1946.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, (ilegible)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Relación de los nombramientos de Jueces y Fiscales de Paz y sus respectivos suplentes, que en renovación ordinaria ha hecho la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, y que se publica a los efectos prevenidos en la vigente ley de Justicia Municipal.

PROVINCIA DE SORIA

Partido judicial de Soria

(Conclusión)

Golmayo.—Juez, Tomás Santa Barbara Domínguez; suplente, Julián Romera San Juan. Fiscal, Exuperancio Pastora Carretero; suplente, Nicolás Hernández Cuenca.

Herrerros.—Juez, Higínio Benito Torre; suplente, Teodosio Benito Benito. Fiscal, Juan Villares Torroba; suplente, Santiago Romera Torre.

Hinojosa de la Sierra.—Juez, Escolástico Molina García; suplente, José Molina Nieto. Fiscal, Eustasio de Miguel de Miguel; suplente, Santos Vinuesa Herrero.

Ituero.—Juez, Fulgencio Pérez Angulo; suplente, Antonino Andrés Carramiñana. Fiscal, Elías Monteagudo Hernández; suplente, Ladislao Rubio Pérez.

Ledesma de Soria.—Juez, Hermenegildo Labanda Calleja; suplente, Martín Garcés Aleza. Fiscal, Benigno Angulo Jimeno; suplente, Cirilo Angulo Angulo.

Mazaterón.—Juez, Rufino Pérez Sánchez; suplente, Lucio Labanda García. Fiscal, Fulgencio Lacal La-

cal; suplente, Angel Izquierdo Romera.

Miñana.—Juez, Ramón Lacal Lacal; suplente, Salustiano Rubio Carramiñana. Fiscal, Patricio las Heras Blasco; suplente, Jorge Carramiñana Lacal.

Molinos de Duero.—Juez, Evaristo González González; suplente, Jesús Martín Brieva. Fiscal, Mariano Cornejo Pérez; suplente, Valentín Sola Guillen.

Montenegro de Cameros.—Juez, Román Soriano García-Vinuesa; suplente, Julián Recio Montes. Fiscal, Regelio Serrano Romero; suplente, Santos Andrés Martínez.

Muriel Viejo.—Juez, Gregorio González Nuñez; suplente, Miguel Nuñez Berzosa. Fiscal, Claudio Gonzalo Marina; suplente, Justo Cabrejas Marina.

Narros.—Juez, Juan Fernández Martínez; suplente, Aquilino Sanz y Sanz. Fiscal, Félix Bachiller Pérez; suplente, Julián Sanz Matute.

Navalcaballo.—Juez, Demetrio Ayllón Martínez; suplente, Cayo Romera Yugo. Fiscal, Agustín Pereda Gómez; suplente, Juan Ciria Fernández.

Navaleno.—Juez, José Herrero Ortega; suplente, Emilio Rupérez García. Fiscal, Leoncio Andrés León; suplente, Emilio Berzosa de Miguel.

Nomparedes.—Juez, Pablo Rodríguez Jiménez; suplente, Rufino Miguel Jiménez. Fiscal, Pedro Garijo Cervero; suplente, Luis Rodríguez García.

Nódalo.—Juez, Angel Mallo Benito; suplente, Aurelio Pérez Nuñez. Fiscal, Serapio Verde Esteban; suplente, Isidoro Soria Manrique.

Ocenilla.—Juez, Bruno Gómez García; suplente, Diego Delgado Delgado. Fiscal, Emilio Orden Pérez; suplente, Joaquín Orden Gómez.

Oteruelos.—Juez, Gregorio Rincón Gómez; suplente, Mariano Martínez Ortiz. Fiscal, Guillermo Rincón Lérin; suplente, Dámaso García Ceser.

Pedrajas.—Juez, Florencio García Tejero; suplente, Luis González Antón. Fiscal, Eusebio Bernuevo Pérez; suplente, Esteban Orden Vera.

Peñalcazar.—Juez, Flaviano Alcalde Portero; suplente, Conrado Diez las Heras. Fiscal, Dionisio Portero Diez; suplente, Manuel Portero Martínez.

Peroniel del Campo.—Juez, Bonifacio Uriel Ciriano; suplente, Cipriano Borobid Hernández. Fiscal, Constantino Moñux Delso; suplente, Marcelino Hernández Millan.

Porfillo de Soria.—Juez, Raimundo Gaya Millan; suplente, Eloy Abián Gonzalo. Fiscal, Miguel Gaya Jiménez; suplente, Bernardino del Hoyo Alonso.

Póveda de Soria (La).—Juez, Bonifacio Ceña Santana; suplente, José Ceña Gil. Fiscal, Fernando Martínez Callejo; suplente, Tomás Romero Gómez.

Quintana Redonda.—Juez, Ciriaco Bados Aragones; suplente, Eugenio Moñux Arenzana. Fiscal, Esteban Plaza Sanz; suplente, Victoriano Blasco Almazán.

Quifonería (La).—Juez, Evaristo

Villares Tejedor; suplente, Epifanio Diez Jimeno. Fiscal, Juan Martínez Calera; suplente, Julián Villares Tejedor.

Rábanos (Los).—Juez, Joaquín Ciria Lagunas; suplente, Paulino Ramos Hernández. Fiscal, Cipriano Hernández Escalada; suplente, Florentino Ramos García.

Rebollar.—Juez, Juan Sanz Santa Cruz; suplente, Longinos García Crespo. Fiscal, Juan Colás Moreno; suplente, Victoriano de la Santísima Trinidad.

Renieblas.—Juez, Nicolás Martínez García; suplente, Isidro Gallardo García. Fiscal, Juan de Diego de Diego; suplente, Eusebio Ruiz Asensio.

Reznos.—Juez, Manuel Espuelas Tejedor; suplente, Mariano Martín García. Fiscal, José Tejedor Martínez; suplente, Basilio Haro Tejedor.

Rollamienta.—Juez, Modesto Arévalo Pérez; suplente, Cipriano Ramírez García. Fiscal, Julián Diez García; suplente, Sixto Renta Diez.

Royo (El).—Juez, Juan Sanz de Diego; suplente, Pedro Fernández Cuerva. Fiscal, Pedro Durán Delgado; suplente, Emeterio Brieva Romero.

Salduero.—Juez, Pedro Andrés de la Hoz; suplente, Nicolás Pérez Peña. Fiscal, Ignacio Jiménez Recio; suplente, Juan Hernando López.

San Andrés de Soria.—Juez, Juan Arribas García; suplente, Pedro Saenz Arancón. Fiscal, Ismael Mata las Heras; suplente, Paulino Arribas Gil.

Santa Cruz de Yanguas.—Juez, Pedro Murillas Alfaro; suplente, Benigno Peña Diago. Fiscal, Valeriano Orte de Orte; suplente, Feliciano Valoria Hernando.

Sauquillo de Alcazar.—Juez, Isidro Igea Calonge; suplente, Constantino Diez Huerta. Fiscal, Práxedes García Rubio; suplente, Elías Romero Borobio.

Sauquillo de Boñices.—Juez, Cornelio Domínguez Molina; suplente, Teodoro Labanda Jimeno. Fiscal, Gonzalo Mayor Gómez; suplente, Eugenio López Soto.

Sotillo del Rincón.—Juez, Felipe García Álvarez; suplente, Eusebio Manrique Brieva. Fiscal, Zenón Matute Antón; suplente, José Carazo Andrés.

Tardajos de Duero.—Juez, Florencio Llorente Gallardo; suplente, Fulgencio de Miguel Lozano. Fiscal, Esteban Redondo Pérez; suplente, Liborio Ortega Ortega.

Tardelcuende.—Juez, Artemio Moreno Flor; suplente, Rafael Gómez Muñoz. Fiscal, Felipe Marina Elvira Mayor; suplente, Severiano Corredor Corredor.

Tardesillas.—Juez, Rufino García Vara; suplente, Ambrosio Lázaro Muro. Fiscal, Dionisio García Ibáñez; suplente, Atanasio Vela Moreno.

Tejado.—Juez, Pedro Borque Borque; suplente, Angel Gallego Jiménez. Fiscal, Constantino Melendo Sanz; suplente, Atanasio Labanda Contreras.

Tera.—Juez, Eugenio García Gallego; suplente, Victorino Martínez del

Río. Fiscal, Valentín García Fuentel saz; suplente, Argimiro Alvarez Calonge.

Torrearevalo.—Juez, Nemesio Muñoz Jiménez; suplente, Pablo del Río Sanz. Fiscal, José García García; suplente, Félix del Río Sanz.

Torrubia de Soria.—Juez, Pedro Velloso Gil; suplente, Zacarías Velloso Uriel. Fiscal, Damián Velloso Gaya; suplente, Marcos Gil Gaya.

Valdeavellano de Tera.—Juez, Rafael Martínez Aceña; suplente, Hilario Sanz Losilla. Fiscal, Felipe García Martínez; suplente, Blas Mateo Mateo.

La Vega y Leria.—Juez, Nemesio Fernández Rueda; suplente, Pascual Laspeñas Ochoa. Fiscal, Lorenzo Laspeñas; suplente, Justo Fernández Ochoa.

Ventosa de la Sierra.—Juez, Melitón González Herrero; suplente, Remigio García Herrero. Fiscal, Francisco Matute Martínez; suplente, Dámaso Ramón Carnicero.

Véllilla de la Sierra.—Juez, Demetrio Lagunas Asensio; suplente, Roman Martínez Asensio. Fiscal, Agapito Arribas Hernández; suplente, Constantino Hernández de Diego.

Villabuena.—Juez, Venancio Sanz Izquierdo; suplente, Eugenio Hernández Sanz. Fiscal, Niceto Izquierdo González; suplente, Lorenzo Abad Marco.

Villaciervos.—Juez, Paulino Martínez Morales; suplente, Martín Gómez Martín. Fiscal, Emilio Gómez del Campo; suplente, Silvestre Gómez Lagunas.

Villar del Ala.—Juez, Angel Tierno García; suplente, Matías Revuelto Vera. Fiscal, Cirilo García García; suplente, Pedro Duran García.

Villar del Río.—Juez, Genaro Ruiz Muñoz; suplente, Santiago Jiménez García. Fiscal, Florencio Cillero García; suplente, Ramon Martínez Orte.

Villar de Maya.—Juez, Bonifacio Ochoa Peña; suplente, Anastasio Sánchez Santolaya. Fiscal, Basilio García Santolaya; suplente, Demetrio Blázquez Espuelas.

Villares de Soria (Los).—Juez, Julián Martínez Pérez; suplente, Emilio Gómez Arribas. Fiscal, Juan del Río del Barrio; suplente, J. Andrés Duro Morales.

Villaseca de Arciel.—Juez, Apolnio Vallejo Jiménez; suplente, Nicasio del Hoyo Vallejo. Fiscal, Angel Sanz Calonge; suplente, Saturio Cercano Romero.

Villaverde del Monte.—Juez, Francisco García Nicolás; suplente, Leonardo García Romero. Fiscal, Félix Romera Martínez; suplente, Agustín García Orden.

Vinuesa.—Juez, Isidro Martínez Sanz; suplente, Bonifacio Martínez Barrio. Fiscal, Pedro Larrubia Martínez; suplente, Domingo Fernández Cámara.

Vizmanos.—Juez, Francisco Jiménez Ruiz; suplente, Claudio Revilla Jiménez. Fiscal, Carlos del Valle Sanz; suplente, José Blanco Jiménez. Yanguas.—Juez, Generoso de Ort

Beltrán; suplente, Ambrosio Cillero Murillas. Fiscal, Saturnino Simor Beltrán; suplente, Benito Sanz Sanchez. Burgos 30 de Marzo de 1946.—El Secretario de gobierno, Victor Dorao.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una bicicleta señalada con el número 35.283, marca «Educación y Descanso», efectuada el día dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, la cual se encontraba en estado seminueva, pintada de azul, soldada en el centro del manillar, con metal dorado, y que fue dejada en el rincón de la parte derecha de la escalera de la casa Ayuntamiento de esta capital, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 25 del año 1945; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de la bicicleta sustraída, poniéndolos en su caso, unos y otra a la disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 13 de Abril de 1946.—Amando García.—P. H., Luis Main.

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una caballería mular, de unos veinte años, colorada, herrada de las cuatro extremidades, coja de las dos manos, algo más de la derecha, efectuada el día 14 de Febrero de 1945, de la cuadra de la vecina del Cubo de la Solana, Modesta Andrés Carnicero, sita en dicho pueblo, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 14 del año 1945; bajo apercibimiento, que de no verificarlo; les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores de dicha sustracción, que se sospecha son un hombre y una mujer, al parecer comovedores ambulantes, de 30 a 35 años de edad, siendo él alto, delgado, con traje azul marino, y la mujer pequeña, con traje de falda color pardo, así como a la recuperación de dicha caballería, poniéndolos unos y otra, a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 13 de Abril de 1946.—Amando García.—P. H., Luis Main.

REQUISITORIAS

Blanco García, Andrés, hijo de Andrés y Clementina, natural de Guijosa, (Soria), de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en dicha localidad, encartado por falta de incorporación en el Regimiento de Infantería núm. 17, en la pasada Guerra de Liberación, comparecerá en el término de quince días, ante D. Ildefonso Castillejo Campos, Teniente Juez instructor del Juzgado del Batallón de Cazadores de Montaña, Antequera número 12, sito en el Cuartel de Los Estudios de esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca 8 de Abril de 1946.—El Teniente Juez Instructor, Ildefonso Castillejo Campos. 829

AYUNTAMIENTOS

NAVALENO

Autorizado por el Distrito forestal de Soria y según acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de 2.318 pinos secos que cubican 1.038'421 metros cúbicos de madera, 56'501 metros cúbicos leñoso de tronco y 218'984 de leñas de copas, existentes en todo este monte núm. 84 del Catálogo y de la pertenencia de este pueblo de Navaleño, bajo el tipo de tasación de ciento ochenta y ocho mil trescientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos (188.347'63).

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del día siguiente hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir al día siguiente hábil, al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparece inserto este anuncio.

Para optar a la subasta es requisito indispensable, poseer el Título profesional, expedido por el Sindicato correspondiente, así como haber efectuado el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaria de esta Corporación.

Las proposiciones deberán venir acompañadas del justificante de haber efectuado el depósito y reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la víspera, día hábil, del en que hayan de celebrarse la subasta y hora de las trece, con arreglo al modelo inserto al final.

Se tendrá en cuenta para este aprovechamiento el pliego de condiciones especiales así como el general inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 20 de Octubre de 1937; ambos se encuentran a disposición de quien lo desee or la Secretaría de esta Corporación hasta el momento de la subasta.

Serán de cuenta del rematante, el abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, anuncios de subasta y cuantos otros tengan relación con la misma, así como los del seguro obrero, subsidio familiar, de vejez, etc., de los obreros que emplee

en los trabajos para el aprovechamiento de esta subasta.

En el sobre ha de escribirse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de 2.318 pinos secos en el monte núm. 84 del Catálogo y de la pertenencia del pueblo de Navaleño», el que será firmado por el licitador o su representante.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal de la tarifa ..., clase ..., núm. ... expedida en ... de fecha ... de ... de 194 ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, núm. correspondiente al día de de 1946, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 2.318 pinos en el monte Pinar número 84 del Catálogo de los de esta provincia de Soria y de la pertenencia del pueblo de Navaleño, se comprometo a su adquisición con sujeción de las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo de tasación; advirtiendo que será deshechada toda proposición en la que no se exprese la cantidad de pesetas que ofrece el proponente escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma)

Navaleño 9 de Abril de 1946.—El Alcalde accidental, Miguel García. 137.—Derechos de inserción 94 pesetas.

LA POVEDA DE SORIA

Hallándose esta Junta pericial de mi presidencia en ejecución de revisión del amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por orden del Servicio de investigación, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica, destinada a cualquier clase de explotación, a fin de que en el plazo de ocho días, a contar del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, expresando pago, linderos, extensión superficial en hectáreas, cultivo o aprovechamiento; en la inteligencia; que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión de la misma lleva consigo, faculta a la Junta pericial de este pueblo en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo todo ello sin derecho a reclamación alguna.

La Poveda de Soria 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, Domingo Ceña.

NOVIERCAS

Por orden superior del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, queda anulado el anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de los corrientes, del aprovechamiento de pastos de verano en el monte Dchesa del Reajal, núm. 21 de

Catálogo, hasta la designación de nueva fecha.

Noviercas 11 de Abril de 1946.—El Alcalde, David García. 844 138.—Derechos de inserción 13 pesetas.

Hállándose paralizadas en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 1.683'85 pesetas y en poder del Banco de España (Dirección general de Pósitos) 2.158'94 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que por los agricultores de este término municipal que lo deseen puedan solicitar sus préstamos ante esta Alcaldía o bien del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días siguientes de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Noviercas 11 de Abril de 1946.—El Alcalde, David García. 845

LOS RABANOS

Paralizada la cantidad de pesetas 12.677'09 del Pósito de esta localidad, que se hallan en poder del Servicio de Pósitos, su reparto se anuncia al público, para que los agricultores de este término municipal que deseen préstamos los soliciten del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Los Rabanos 8 de Abril de 1946.—El Alcalde, Cipriano H. Escalada.

NARROS

Existiendo paralizada en arcas del Pósito y en poder del Servicio Nacional, la cantidad de 15 161'58 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que el que lo deseé pueda solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o en la Sección general, en el plazo de diez días.

Narros 5 de Abril de 1946.—El Alcalde, Aurelio Pérez. 807

SAN LEONARDO

Don Pedro R. Martín Modrego, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia que me honro en presidir, en sesión celebrada el día siete del actual, acordó por unanimidad anunciar la vacante de Secretario accidental de este Ayuntamiento, hasta tanto sea cubierta en propiedad dicha plaza.

Los concursantes que lo deseen presentarán instancia dirigida a esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

San Leonardo 11 de Abril de 1946.—Pedro R. Martín. 842

BERLANGA DE DUERO

Existiendo en este Pósito la cantidad de 9.460'04 pesetas, de las que 4.881'79 pesetas se hallan en poder del Servicio Nacional y 4 578'25 en arcas locales, se anuncia el reparto, para que los agricultores que deseen adquirir alguna cantidad puedan solicitar préstamos, bien sea de dicho Servicio o bien de esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Berlanga de Duero 9 de Abril de 1946.—El Alcalde, Victor Casado.